



CARTELERA VIRTUAL/ PÁGINA INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 085-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transmitir:

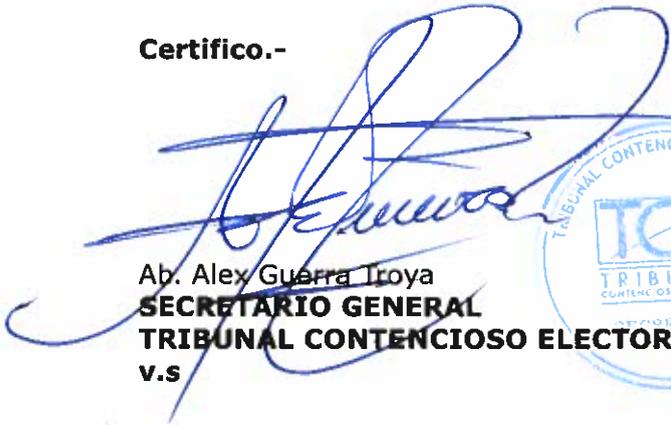
"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de abril de 2019.- Las 08h52.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **A)** Oficio N° CNE-SG-2019-00484-Of de 15 de abril de 2019, firmado por el Secretario General del Consejo Nacional, doctor Víctor Hugo Ajila Mora, con ciento ochenta y dos fojas en calidad de anexos. **ANTECEDENTES.- 1.-** Con fecha 3 de abril de 2019 a las 18h57, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en once fojas, y cincuenta y seis en calidad de anexos, presentado por la señora Blanca Cecilia Velasque Tigse, Coordinadora Nacional Encargada del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, mediante el cual interpone Recurso Extraordinario de Nulidad y, en el No. 5 PRETENSIONES PROCESALES, solicita dentro del presente recurso administrativo de impugnación: en el numeral uno, la nulidad conforme a derecho de las actas de escrutinio de las juntas receptoras del voto del cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe; y, en el numeral dos, declarar la nulidad del procedimiento de escrutinio ante la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, por cuanto se habría realizado un intercambio de papeletas de votación para la dignidad de Alcalde del cantón Chinchipe de la provincia de Zamora Chinchipe. **2.-** Según razón sentada por el Secretario General del Tribunal, abogado Alex Guerra Troya, de 3 de abril de 2019, al expediente se le asigna el número 085-2019-TCE y realizado el sorteo electrónico de la causa, la competencia para conocimiento y resolución recae en el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. **3.-** El 4 de abril de 2019 a las 08h33, se recibe el expediente de la causa 085-2019-TCE en el despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Sustanciador, en un cuerpo con 68 fojas. **4.-** Mediante Providencia de 10 de abril de 2019 a las 14h44, dictada por el Juez Sustanciador, dispone, a la recurrente, Blanca Cecilia Velasque Tigse, que acredite su intervención en legal y debida forma, de acuerdo al numeral 2 del artículo 13 y 76 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, así como, que el Consejo Nacional Electoral, remita a este Tribunal, en original o en copias certificadas y debidamente foliadas, el expediente que guarde relación con las reclamaciones presentadas por el Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, sobre la elección para la dignidad de Alcalde del cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe; y, la Resolución N° PLE-CNE-JPEZCH-66-31-03-2019 de 31 de marzo de 2019, expedida por la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe. **5.-** El 11 de abril de 2019 a las 17h18 se recibe a través de Secretaría General del Tribunal un escrito en cuatro fojas, y en calidad de anexos, diez fojas, aclarando y completando el Recurso Extraordinario de Nulidad interpuesto. (Foja 95) **6.-** Mediante oficio N° CNE-2019-SG-2019-000464-Of de 12 de abril de 2019, firmado por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, y recibido en la misma fecha a las 22h49, en referencia a la Providencia dictada por este Juez



Causa N° 085-2019-TCE

Sustanciador el 10 de abril de 2019 a las 14h44, solicita se conceda una prórroga de plazo para el envío del expediente de la causa 085-2019-TCE. **7.-** Mediante Oficio N° CNE-SG-2019-00048-Of de 15 de abril de 2019, firmado por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, presentado en la Secretaría General de este Tribunal, el 15 de abril de 2019 a las 19h44, con 182 fojas de anexos, mediante el cual da cumplimiento de lo dispuesto en la Providencia de 10 de abril de 2019. Una vez analizada la documentación presentada, así como el contenido del recurso y su aclaración, en mi calidad de Juez Sustanciador, dispongo: **PRIMERO.- Admitir a Trámite** el Recurso Extraordinario de Nulidad interpuesto por la señora Blanca Cecilia Velasque Tigse, Coordinadora Nacional Encargada del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, según lo dispuesto en los artículos 268 numeral 3 y 271 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Oficiése al Consejo Nacional Electoral, para que en el plazo de un día, certifique si se encuentra registrada la calidad de Coordinadora Nacional Encargada del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, a favor de la señora Blanca Cecilia Velasque Tigse. **TERCERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase a los Jueces que integran el Pleno del Tribunal, el expediente de la causa N° 085-2019-TCE en formato digital, para su análisis y estudio. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido del presente Auto: **4.1** A la recurrente, Blanca Cecilia Velasque Tigse, correo electrónico: marcosalazar1107@gmail.com; machucalozanosantiago@gmail.com; henryordonezj@gmail.com; movimientopachakutik@gmail.com. **4.2** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.3** A la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, a través del Presidente, abogada Jenny Mena Trelles, al correo electrónico: jenymena@cne.gob.ec **QUINTO.-** Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de esta Providencia en la cartelera virtual/página institucional www.tce.gob.ec. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE". F.)** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
v.s

